INFORME DE APROBACIÓN PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTROS SI

PRORROGA N° 2 al Contrato de Suministro No. 0773 -2025 / CO1.PCCNTR.7575724 del Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025), cuyo objeto es "SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, ASÍ COMO LA REVISIÓN Y RECARGA DE EXTINTOR"

Se realiza el presente informe y documento previo en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la siguiente contratación.

1. **AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.**

El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con NIT: No. 890.205.176-8, representado en este acto por el Jefe de la Oficina de Contratación **DIANA MILENA VILA FLÓREZ** mayor de edad, identificada con lacédula de ciudadanía número 63.538.198 expedida en Bucaramanga (Santander), nombrada por Decreto No. 0060 del 18 de enero de 2024 y posesionada mediante Acta N°0044 del 18 de Enero de2024, delegada y facultada por el Alcalde municipal para seleccionar, adjudicar y celebrar los contratosderivados de los procesos contractuales según lo establecido en el Decreto Municipal No. 0039 de enero 10 de 2024.

2. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN**.

1. **Que el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** y **PRODEAM S.A.S.** identificada con Nit No. 900.978.229-1, representada legalmente por **FRANKY GUILLIANO QUINTERO CACERES** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.927.412 de Málaga (Santander) suscribieron el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0773 - 2025 / CO1.PCCNTR.7575724 DEL 28/02/2025**, cuyo objeto es "**SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, ASÍ COMO LA REVISIÓN Y RECARGA DE EXTINTORES".**

2. Que entre la **JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN** del municipio de Floridablanca, designó como supervisor del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0773 -2025 / CO1.PCCNTR.7575724 DEL 28/02/2025**, a **BILARDO ALBEY TELLEZ ARDILA – PROFESIONAL UNIVERSITARIO**.

3. Que el seis (6) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), **BILARDO ALBEY TELLEZ ARDILA**, en su calidad de supervisor y **PRODEAM S.A.S.** identificada con Nit No. 900.978.229-1, representada legalmente por **FRANKY GUILLIANO QUINTERO CACERES** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.927.412 de Málaga (Santander), actuando en su calidad de contratista, firmaron el ACTA DE INICIO del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0773 -2025 / CO1.PCCNTR.7575724 DEL 28/02/2025**, en la cual se estipulo como **FECHA DE INICIO: 06/03/2025**, y como **FECHA DE TERMINACION: 05/05/2025**.

4. Que el treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025), se suscribió **PRÓRROGA No. 01** al Contrato de suministro No. **0773 -2025 / CO1.PCCNTR.7575724** del Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025), cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, ASÍ COMO LA REVISIÓN Y RECARGA DE EXTINTOR",** por un plazo adicional de **TRES (3) MESES** adicionales a lo inicialmente pactado, teniendo como nueva fecha de terminación el **5/08/2025.**

5. Que mediante Decreto Municipal No.261 de 2022 se fijó como propósito principal de la Secretaría General *"liderar las políticas de talento humano, la administración de los recursos físicos, la gestión documental, la atención a la ciudadanía y los sistemas de gestión, dentro del marco constitucional y legal de la función pública, en cumplimiento de los objetivos institucionales y de los fines del Estado, procurando el desarrollo integral de los funcionaros públicos y una adecuada y oportuna prestación del servicio al ciudadano".*

6. Que en el desarrollo del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0773 -2025 / CO1.PCCNTR.7575724 DEL 28/02/2025** cuyo objeto es "**SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, ASÍ COMO LA REVISIÓN Y RECARGA DE EXTINTORES"** se ha garantizado el suministro de los bienes y servicios requeridos por la entidad. No obstante, resulta necesario prorrogar el contrato para garantizar la continuidad de la gestión adelantada y el cumplimiento del propósito trazado para abastecer la totalidad de elementos e implementos correspondientes al área de Seguridad y Salud en el Trabajo en cumplimiento de la normatividad vigente en la materia.

7. Que lo anterior obedece a que se han presentado ajustes en el diseño de la señalética con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente y la adecuada funcionalidad de los elementos a instalar, situación que ha generado retrasos en la aprobación de diseños definitivos para la posterior impresión y entrega de los mismos.

8. En este sentido, es imprescindible asegurar la continuidad del contrato para finalizar la entrega de los elementos contratados. De esta manera, el área de Seguridad y Salud en el Trabajo busca dar cumplimiento a sus obligaciones legales y garantizar el normal desarrollo de sus funciones misionales.

9. Por ello, a través de la presente justificación, se expone la necesidad de continuar garantizando al alcance del objeto del citado contrato, a través de la suscripción de la **PRORROGA N°2 al CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0773 -2025 / CO1.PCCNTR.7575724 DEL 28/02/2025,** por un tiempo adicional al inicialmente pactado de **DOS (2) MESES,** es menester precisar que, los bienes a adquirir a través del contrato referido son fundamentales para la gestión del sistema de seguridad y salud en el trabajo en la administración municipal de Floridablanca, en cumplimiento de los objetivos y obligaciones constitucionales y legales de la entidad.

10. En la actualidad el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0773 -2025 / CO1.PCCNTR.7575724 DEL 28/02/2025**, se encuentra vigente.

Según lo expuesto en los párrafos superiores, se predica viable, procedente y necesario la suscripción de la **PRORROGA N°2 al CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0773 -2025 / CO1.PCCNTR.7575724 DEL 28/02/2025,** por un tiempo adicional al inicialmente pactado de **DOS (2) MESES**, teniendo como nueva fecha de terminación el **5 DE OCTUBRE DE 2025**.

3. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO

El objeto de la contratación del presente informe es suscribir la **PRÓRROGA No. 02 al Contrato De Suministro No. 0773 -2025 / CO1.PCCNTR.7575724 del Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025), cuyo objeto es "SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, ASÍ COMO LA REVISIÓN Y RECARGA DE EXTINTOR"** consiste en:

PRORROGAR la **"CLÁUSULA SEPTIMA. – PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO" del CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0773 -2025 / CO1.PCCNTR.7575724 DEL 28/02/2025** en **DOS (2) MESES** más, contados a partir de la fecha de terminación inicial, sin exceder vigencia fiscal del año 2025.

FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Siguiente con lo expuesto en líneas superiores, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*"; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*". En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, "*buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política*".

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, "*en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales*". Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales

señalo lo siguiente: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros*".

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"

Dicho esto, la prórroga No. 2 del convenio objeto de la presente modificación**,** es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

"(...)
ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*
ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…) (Subraya es nuestra) (...)"

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

NO APLICA

5. FORMA DE PAGO

Para la forma de pago del presente contrato adicional se mantienen las condiciones pactadas originalmente.

VALOR No aplica

6. PLAZO DE LA PRORROGA

PRÓRROGA No. 02 al Contrato De suministro No. 0773 -2025 / CO1.PCCNTR.7575724 del Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025), cuyo objeto es "SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, ASÍ COMO LA REVISIÓN Y RECARGA DE EXTINTOR"

7. GARANTÍAS

El contratista se obliga a modificar la garantía original constituida para el contrato principal, de acuerdo a las nuevas condiciones pactadas a la suscripción de esta modificación, respecto de los riesgos amparados inicialmente, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015*".*
Por lo expuesto,

8. ALCANCE Y ESPECIFICACIONES DEL CONVENIO

Con ocasión a la necesidad planteada, se requiere **PRORROGAR** la **"CLÁUSULA SEPTIMA. – PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO" del CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0773 -2025 / CO1.PCCNTR.7575724 DEL 28/02/2025** en **DOS (2) MESES** más, fijando como nueva fecha de terminación el cinco (5) de octubre de 2025.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE

Se considera procedente y conveniente la suscripción de la presente **PRORROGA N° 2 al** Contrato De suministro No. 0773 -2025 / CO1.PCCNTR.7575724 del Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025), cuyo objeto es "**SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, ASÍ COMO LA REVISIÓN Y RECARGA DE EXTINTOR**", suscrito entre el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA con NIT: No. 890.205.176-8, representado por el(la) Jefe de la Oficina de Contratación **DIANA MILENA VILA FLÓREZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 63.538.198 expedida en Bucaramanga , nombrado(a) por Decreto No. No. 0060 del 18 de enero de 2024) y posesionado(a) mediante Acta N° N°0044 del 18 de Enero de 2024, y la Empresa **PRODEAM S.A.S.** identificada con **Nit No. 900.978.229-1, r**epresentada legalmente por **FRANKY GUILLIANO QUINTERO CACERES identificado con cédula de ciudadanía No. 13.927.412 de Málaga (Santander)**.

Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca Santander el primer (1) día del mes de Agosto del 2025.

El presente documento, se perfecciona con la aceptación y aprobación entre las partes en la plataforma transaccional SECOP II juntamente con el clausulado anexo a la modificación e informe técnico de conveniencia del presente convenio. La presente acta de justificación, clausulado anexo al adicional y anexos se publicarán en la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó:

Aprobó: **DIANA MILENA VILA FLÓREZ** – Jefe Oficina de Contratación

Proyectó Aspectos Jurídicos: **FLORSMITH GONZALEZ F.**– Abg Contratista – Oficina de Contratación
Revisó Aspectos Jurídicos: **SERGIO PITTA RUEDA** – Abg Contratista – Oficina de Contratación